



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

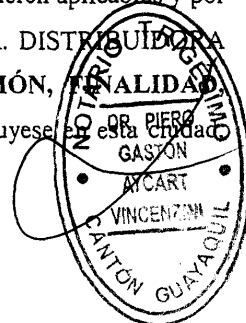
ANÓNIMA DENOMINADA DISCAVE S.A.

DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES.

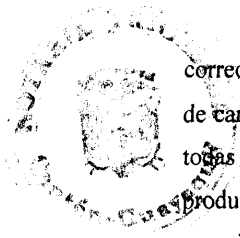
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00,-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00----

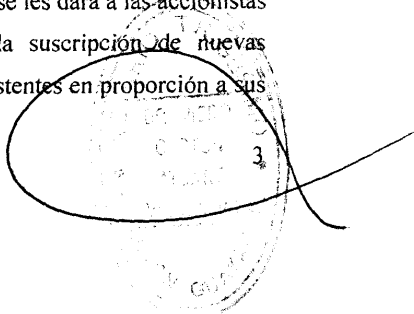
En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de junio del dos mil diez ante mi, doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigesimo de este cantón, comparecen los señores LEON NAY OMAR MARCELO, casado y ejecutivo; y el señor CASTILLO ROBALINO LUIS FERNANDO, casado y ejecutivo; por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente; SEÑOR NOTARIO; En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores LEON NAY OMAR MARCELO, casado y ejecutivo; y el señor CASTILLO ROBALINO LUIS FERNANDO, casado y ejecutivo, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañía. Las normas del derecho positivo ecuatoriano que se le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: DISCAVE S.A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES. **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad



la compañía que se denominará: DISCAVE S.A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL** de la Compañía es dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como del extranjero; a la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de frutas, verduras, papas, víveres secos, carnes y sus derivados; comprar, vender y distribuir todo tipo de semovientes; realizar tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y subproductos; faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de animales vacunos, ovinos, yeguarizos, caprinos, porcinos y aves. Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de producto del mar, los ríos y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo humano como vegetal y animal. A la instalación y administración de supermercados; Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaques, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, buque, embarcaciones mayores y menores y en generales toda clase de embarcaciones de navegación de mar ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportiva, máquina y maquinarias para la industria y la agricultura; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal. A la industria de la madera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. Importar, diseño fabricación, importación, exportación y comercialización de equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial. Fabricación de calzados, productos de cuero, pieles, productos de confitería, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. Fomentará al turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, albergues, moteles, restaurante, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás



correos paralelo, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes, postales y carga aérea, marítima y terrestre. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. Podrá ejercer toda actividad industriales, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato por la ley. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de República o del Exterior. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.-** El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- capital que podrá ser aumentada por resolución de la Junta General de Accionista. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía: Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tantos solo se les dará a las accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus



acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionista que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionista, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora, objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente y del Gerente General, por iniciativa o pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder general o especial legalmente otorgado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los acciones y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales

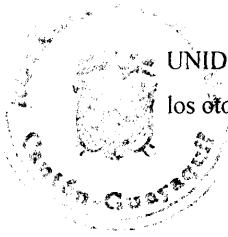


Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta general Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte una acta – resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General – Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare de totalidad del capital pagado, de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir el Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y suplente quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionista; b) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la

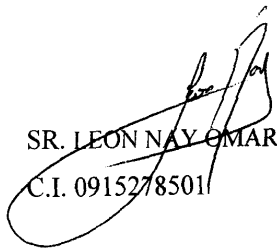
[Handwritten signature]

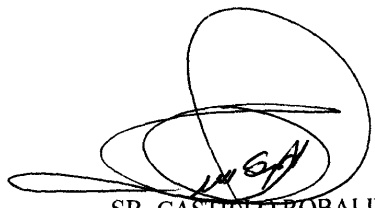
[Circular stamp with a signature over it and the number 5 in the center]

Compañía con el Gerente General por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la Compañía y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con el Presidente de la Compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente conjuntamente con el Presidente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los presuntos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por la buena marcha conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Ley de Compañías por tanto la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente de la sociedad. **CLAÚSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El señor LEON NAY OMAR MARCELO, suscribe setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, y el señor CASTILLO ROBALINO LUIS FERNANDO suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo. Los valores constan en el Certificado de Cuenta de Integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. Agregue usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la total validez de este instrumento (firmado).- Abogada.- Felisa Andrea Farías Zambrano.- Registro número trece mil ciento setenta y cinco. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a Escritura Pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

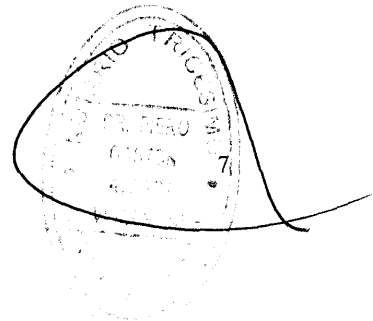


UNIDOS DE AMÉRICA.- Leída esta escritura de principio a fin por le Notario, en alta voz,
los otorgantes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

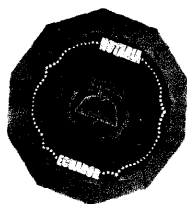

SR. LEON NAY OMAR MARCELO.
C.I. 0915278501


SR. CASTILLO ROBALINO LUIS FERNANDO.
C.I. 0904726684





Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DISCAVE S. A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES**, la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual doy Fe.-



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303142
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FARIAS ZAMBRANO FELISA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2010 11:17:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

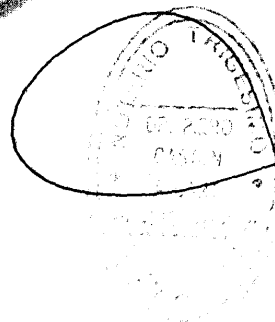
1.- DISCAVE S.A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES
APROBADO

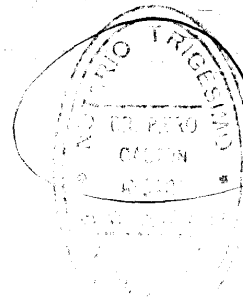
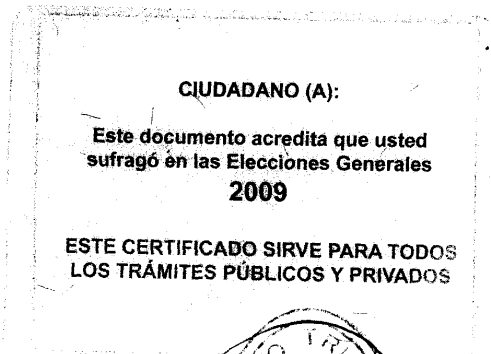
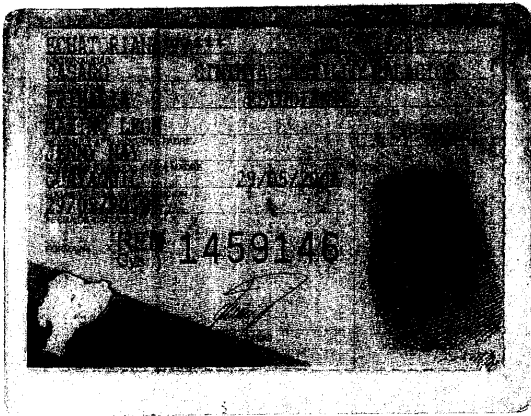
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2010

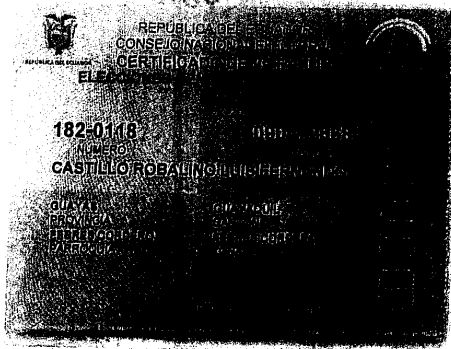
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

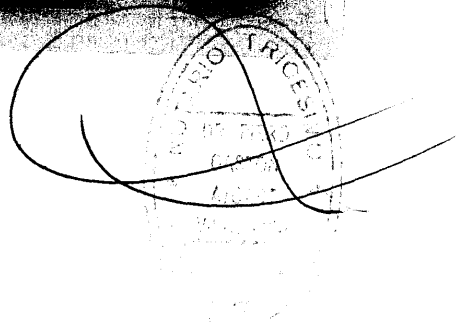
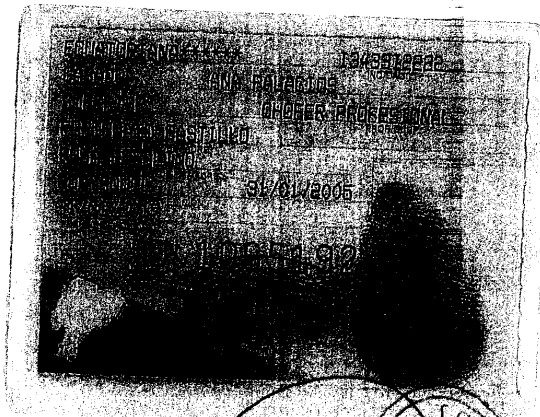
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL







CIUDADANO (A):
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Guayaquil, 08 de Junio del 2010

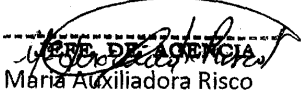
INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, DISCAVE S.A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES con la cantidad de \$ 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LEON NAY OMAR MARCELO	\$ 180.00
CASTILLO ROBALINO LUIS FERNANDO	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

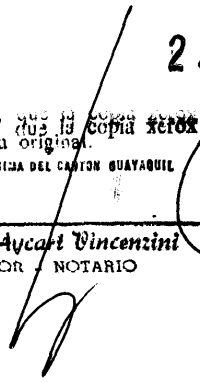
Cordialmente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. ROCAFUERTE



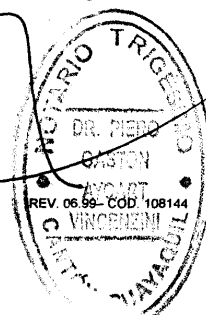
M. DE AGENCIA
Maria Auxiliadora Risco
Ag. Rocafuerte
Bco. De Guayaquil

c.c. file

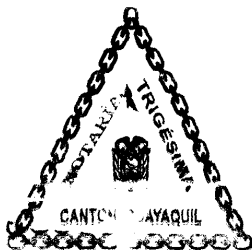
Es copia
es igual a su original.
NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL


Diaro G. Aycañi Vincenzini
NOTARIO

22 JUN 2010



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION de la COMPAÑÍA DISCAVE S. A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON**, con fecha **NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ** tomó nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.10.0004189** dictada el **24 de Junio del 2010**, por el abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA CONSTITUCION** de la compañía anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 30 **DE JUNIO DEL AÑO 2010.**



Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 34.765
FECHA DE REPERTORIO: 16/Jul/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintitres de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0004189, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 24 de Junio del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DISCAVE S.A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES**, de fojas 76.977 a 76.991, Registro Mercantil número 14.010. -

ORDEN: 34765



S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0019023

Guayaquil,

19 AGO 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISCAVE S.A. DISTRIBUIDORA DE CARNE Y AVES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL